

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/23/2023.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**DENUNCIADOS: DELFINA GÓMEZ,
ÁLVAREZ Y EL PARTIDO
POLÍTICO MORENA, POR CULPA
IN VIGILANDO; ASÍ COMO EL C.
JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ
MORALES, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de éste órgano jurisdiccional, en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/23/2023**, en la Ponencia de la suscrita **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de queja

presentado por el Mtro. Ramón Tonatiuh Medina Mezas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a. El escrito por medio del cual el representante referido, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Delfina Gómez Álvarez y el Partido Político Morena, por Culpa In Vigilando, denuncia la presenta comisión de actos anticipados de campaña, por la realización de actos de proselitismo en lugares públicos en su carácter de precandidata única, y que su decir, no sólo se comunica con militantes, sino con el público en general; así como el C. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, denuncia la asistencia a actos proselitistas de la precandidata de Morena durante días y horas hábiles, vulnerando así los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala al denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el probable infractor, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto y solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa acordó su no implementación.
- b. Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del quejoso como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 477 del Código Electoral del Estado de México.
- c. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito inicial se advierte la

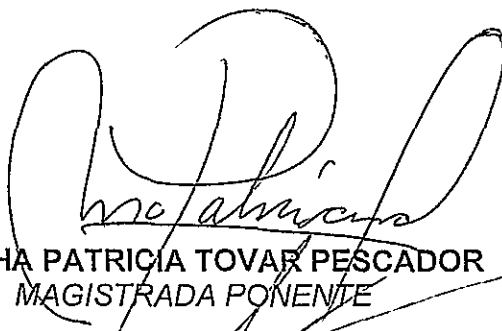
TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS